

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3690/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146722000449**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veintidós de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

El 15 de junio de 2022 el presidente Andrés Manuel López Obrador, dijo en su conferencia mañanera que:

"Hay lugares en donde predomina una banda fuerte y no hay enfrentamientos entre grupos y por eso no hay homicidios. ¿Se los explico más? Es interesante".

En Veracruz se presume una disminución sustancial de los homicidios dolosos durante el presente año.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Ante este planteamiento y en consideración de que esta entidad gubernamental debe conocer de la situación de seguridad pública en Veracruz, ¿cuál es la banda que predomina en el estado?, ¿qué banda fue eliminada o mermada por la que ahora predomina, para que se diera ésta disminución de homicidios dolosos en la entidad?.

Liga de la conferencia de prensa del 15 de junio donde aparece la transcripción de las palabras del Presidente

<https://lopezobrador.org.mx/2022/06/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-754/>

Liga del video de la conferencia de prensa del presidente López Obrador del 15 de junio, donde hace el pronunciamiento referido <https://youtu.be/n2eOljz8fug>.

...

2. **Respuesta.** El **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **treinta de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3690/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **once de julio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diez de agosto de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El mismo **diez de agosto de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo cinco- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.

8. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Directora de Transparencia, mediante oficio FGE/DTAlyPDP/1639/2022, orientando al ahora recurrente a dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, como se muestra a continuación:



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

No. Oficio: FGE/DTAlyPDP/1639/2022

Asunto: Se notifica orientación
Xalapa, Ver., a 29 de junio de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

C. Solicitante
Presente


En respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número 301146722000449, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-A/DT-FGE/PNT/456/2022 del índice de esta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 330 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, comunico a Usted que, después de realizar un estudio integral de su solicitud, se advierte la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz para atenderla.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior en virtud de que, tratándose de conocer "la situación de seguridad pública en Veracruz", es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien estaría en condiciones de atender su petición, según lo previsto por los artículos 18 bis y 18 ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; razón por la cual, con fundamento en el artículo 143 Párrafo Segundo de la Ley 875 supra citada le invito a dirigir su petición a la Secretaría en referencia.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho número 11, colonia Centro, C.P. 91000, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 14 68, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escribanos al correo direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

Mauricio Patiño González
Directora
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C. p. Lic. Verónica Hernández Galdames, Fiscal General del Estado de Veracruz - Para su conocimiento y cumplimiento. - Presente.

Expediente

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
C.P. 91000
TEL. 01(228) 168 14 68
VIA: 01(228) 168 14 68
CORREO: direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx

Victor Manuel Rodríguez Casas

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...
Negativa a proporcionar respuesta, aún cuando entre sus atribuciones se encuentra lo relativo a la política criminal y la Fiscalía está facultada para "dirigir y coordinar... la investigación y persecución de los delitos", además de que debe "elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran. (sic)
...

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio FGE/DTAlyPDP/1881/2022 suscrito por la Directora de Transparencia, ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Directora de Transparencia, señalando que la Fiscalía General del Estado de Veracruz resultaba incompetente para conocer de la solicitud de información, toda vez que la misma es relativa a la situación de seguridad pública en Veracruz, razón por la cual orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 bis y 18 ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
22. Al respecto, de conformidad con el artículo 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a la Fiscalía General del Estado de

Veracruz la procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

23. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.
24. Ahora bien, es importante precisar lo dispuesto por el artículo 77, fracciones II, III, XI, XV y XVIII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, que señalan lo siguiente:

Artículo 77. La Unidad de Análisis e Inteligencia adscrita al Secretario, contará con una persona titular a cargo de dicha dirección de área, quien tendrá las siguientes facultades:

...

II. Instaurar un plan destinado a la coordinación y ejecución de los procesos de análisis de información para la generación de inteligencia táctica, que permita identificar, ubicar y neutralizar a objetivos generadores de violencia y sus estructuras de mando, vinculadas a actividades delictivas, con el fin de prevenir la comisión de delitos;

III. Diseñar, implementar y operar métodos, sistemas y mecanismos de recolección, procesamiento y análisis de información delictiva, que permitan clasificar la información táctica y estratégica; así como interpretar los datos para evaluar índices criminológicos, conocer su volumen, extensión y ubicación de impacto social;

...

XI. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;

...

XV. Consolidar la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones delictivas en el Estado;

...

XVIII. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar reportes que permitan al personal operativo identificar a personas, grupos delictivos o estructuras delictivas, con el fin de prevenir y combatir la comisión de delitos, así como en la recuperación de espacios y lugares identificados como de alto riesgo;

...

25. Así, dado que la solicitud se refiere a conocer la situación de la seguridad pública en Veracruz, particularmente en relación con los grupos delictivos que operan en la entidad, se advierte que la dependencia competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a la normatividad señalada, y que por lo tanto pudiese contar con la información solicitada, es la Secretaría de Seguridad Pública, mientras que de las atribuciones del sujeto obligado se advierte que no resulta competente para poseer y/o generar la información requerida.

26. De ahí que el sujeto obligado respondió al solicitante comunicándole el impedimento para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho de acceso a la información al orientarlo a que dirija su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública.
27. Respuesta que se encuentra ajustada a derecho, pues las unidades de transparencia, de forma unilateral, pueden válidamente comunicar la notoria incompetencia para la atención de solicitudes al promovente, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al así determinarlo este Órgano Garante al emitir el criterio **9/2018**, de rubro y texto siguientes:

NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

28. Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado observó lo normado por el numeral 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
29. Por último, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
30. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

31. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, deben⁷ **confirmarse** las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

32. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
33. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos